

REGLAMENTO (CEE) Nº 2545/87 DE LA COMISIÓN

de 21 de agosto de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 en lo que se refiere a las importaciones de determinados quesos procedentes de Austria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 773/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,Considerando que el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2346/87 ⁽⁴⁾, establece, entre otros, los contingentes arancelarios anuales de quesos que pueden importarse de Austria;

Considerando que, tras la celebración de un nuevo Acuerdo entre la Comunidad y dicho tercer país relativo a los intercambios mutuos de quesos, se ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2915/79; que, por consiguiente

conviene adaptar el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 394/87 ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la forma que se establece en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 78 de 20. 3. 1987, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 329 de 24. 12. 1979, p. 9.⁽⁴⁾ DO nº L 213 de 4. 8. 1987, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.⁽⁶⁾ DO nº L 40 de 10. 2. 1987, p. 10.

ANEXO

1. Se sustituye el texto del artículo 8 por el siguiente :

« No se aplicará ningún montante compensatorio monetario cuando se pongan en libre práctica los productos contemplados en las letras a), b), e), f), g), h), l), m), n), o) y r) del Anexo I ».

2. En el Anexo I se sustituyen las letras c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) por el texto siguiente :

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora a la importación en ECU por 100 kg de peso neto
c) ex 04.04 A	<p>Emmental, Gruyère, Sbrinz y Bergkäse, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % medido en peso del extracto seco y con un tiempo de maduración mínimo de 3 meses en :</p> <ul style="list-style-type: none"> — ruedas normalizadas con corteza (1) a), hasta un contingente arancelario anual máximo de 6 850 toneladas, incluido el contingente Finlandia mencionado en la letra q), originarias de Finlandia — trozos, envasados al vacío o con gas inerte, que tengan corteza (1) a) en al menos uno de los lados y con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, hasta un contingente arancelario anual máximo de 1 700 toneladas, originarios de Finlandia <p>Las cantidades mencionadas en los guiones primero y segundo son intercambiables hasta un límite máximo de un 25 % de las cantidades indicadas</p>	Finlandia	18,13
d) ex 04.04 A	<p>Emmental, Gruyère, Sbrinz y Bergkäse, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % medido en peso del extracto seco y con un tiempo de maduración mínimo de 3 meses en :</p> <ul style="list-style-type: none"> — ruedas normalizadas — trozos, envasados al vacío o con gas inerte, que tengan corteza (1) a) al menos en uno de los lados y con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo — trozos, envasados al vacío o con gas inerte, con un peso neto igual o inferior a 450 gramos <p>hasta un contingente arancelario global máximo de 8 000 toneladas anuales, originarios de Austria</p>	Austria	18,13
e) ex 04.04 E I b) 1	<p>Cheddar fabricado a partir de leche no pasteurizada, con un contenido mínimo en materias grasas del 50 % medido en peso del extracto seco, con un tiempo de maduración mínimo de 9 meses y un valor franco frontera (2) por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a :</p> <ul style="list-style-type: none"> — 293,86 ECU para las formas enteras normalizadas (1) b) — 312,00 ECU para los quesos con un peso neto igual o superior a 500 gramos — 324,09 ECU para los quesos con un peso neto inferior a 500 gramos <p>hasta un contingente arancelario anual máximo de 2 750 toneladas.</p>	Canadá	12,09

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora a la importación en ECU por 100 kg de peso neto
f) ex 04.04 E I b) 1	Cheddar en formas enteras normalizadas, con un contenido mínimo en materias grasas del 50 % medido en peso del extracto seco y con un tiempo de maduración mínimo de 3 meses, hasta un contingente arancelario anual máximo de 9 000 toneladas	Australia Nueva Zelanda	15,00
g) ex 04.04 E I b) 1 y ex 04.04 E I b) 2	— Cheddar y — otros quesos incluidos en la subpartida 04.04 E I b) 2 destinados a la transformación, hasta un contingente arancelario anual máximo de 3 500 toneladas	Australia Nueva Zelanda	15,00
h) ex 04.04 D	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no se hayan utilizado otros quesos que Emmental, Gruyère y Appenzell y, en su caso, adicionados de Glaris con hierbas (denominado "Schabziger"), envasados para su venta el por menor (*), con un valor franco frontera (†) por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 243 ECU y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 %	Suiza	36,27
i) ex 04.04 D	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no se hayan utilizado otros quesos que Emmental, Gruyère y Appenzell y, en su caso, adicionados de Glaris con hierbas (denominado "Schabziger"), envasados para su venta al por menor (*) y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 %, hasta un contingente arancelario anual máximo de 700 toneladas, incluidos los quesos Tilsit, Turunmaa y Lappi mencionados en la letra s), originarios de Finlandia	Finlandia	36,27
k) ex 04.04 D	Quesos fundidos excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no se hayan utilizado otros quesos que Emmental, Bergkäse u otros quesos similares de pasta dura, envasados para su venta al por menor (*) y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 %, hasta un contingente arancelario anual máximo de 3 750 toneladas, originarios de Austria	Austria	36,27
l) ex 04.04 E I b) 2	Tilsit con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 48 %	Rumanía Suiza	77,70
m) ex 04.04 E I b) 2	Tilsit con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48 %	Rumanía Suiza	101,88
n) ex 04.04 E I b) 2	Kashkaval	Bulgaria Hungria Israel Rumanía Turquía Yugoslavia	65,61
o) ex 04.04 E I b) 2	Quesos de oveja o de búfala, en recipientes que contengan salmuera o en pellejos de oveja o de cabra	Bulgaria Hungria Israel Rumanía Turquía Chipre Yugoslavia	65,61

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora a la importación en ECU por 100 kg de peso neto
p) ex 04.04 C ex 04.04 E I b) 2	<ul style="list-style-type: none"> — Quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo — Tilsit, con un tiempo de maduración mínimo de 1 mes, y Butterkäse — Mondseer, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco igual o superior al 40 % e inferior al 48 % — Alpentaler, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % medido en peso del extracto seco y con un contenido en agua superior al 40 % pero inferior al 45 % en peso — Bdam, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco igual o superior al 40 % e inferior al 48 %, presentado en ruedas de un peso neto inferior o igual a 350 gramos (denominado "Geheimratskäse") — "Tiroler Graukäse", con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior al 1 % y con un contenido en agua superior al 60 % pero inferior al 66 % en peso — Quesos denominados "Weißkäse nach Balkanart" y "Kefalotyri", fabricados a partir de leche de vaca, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior al 48 % <p>hasta un contingente arancelario global máximo de 3 950 toneladas anuales, originarios de Austria</p> <p>Para 1987 este contingente queda fijado en 3 050 toneladas</p>	Austria	60,00
q) ex 04.04 E I b) 2	Finlandia, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % medido en peso del extracto seco, con un tiempo de maduración mínimo de 100 días, en bloques rectangulares de un peso neto igual o superior a 30 kilogramos, originario de Finlandia, hasta un contingente arancelario anual máximo de 3 000 toneladas. Las cantidades de este producto que no se importen pueden ser sustituidas por cantidades equivalentes de los quesos que figuran en el primer guión de la letra c)	Finlandia	18,13
r) ex 04.04 E I b) 2	<ul style="list-style-type: none"> — Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % medido en peso del extracto seco de al menos el 56 % y con un tiempo de maduración mínimo de 3 meses, en : <ul style="list-style-type: none"> — ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos — bloques rectangulares de un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos ⁽³⁾ — trozos, envasados al vacío o con gas inerte, de un peso neto igual o superior a 150 gramos e inferior o igual a 1 kilogramo ⁽³⁾ — Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas del 60 % medido en peso del extracto seco y con un tiempo de maduración mínimo de 4 semanas, en : <ul style="list-style-type: none"> — ruedas con corteza, de 1 a 2 kilogramos — trozos, envasados al vacío o con gas inerte, que tengan corteza en al menos uno de los lados, de un peso neto igual o superior a 150 gramos ⁽³⁾ <p>originarios de Noruega, hasta un contingente arancelario anual máximo de :</p> <ul style="list-style-type: none"> — 1 820 toneladas en 1986 — 1 920 toneladas en 1987 — 2 020 toneladas en 1988 	Noruega	55,00
s) ex 04.04 E I b) 2	Tilsit, Turunmaa y Lappi, hasta el contingente arancelario anual máximo establecido en la letra i)	Finlandia	60,00

3. En el Anexo III se sustituye el texto de la letra D por el siguiente :

• D. en lo referente a los quesos fundidos que figuran en las letras h), i) y k) del Anexo I y que están recogidos en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común :

1. la casilla nº 7, indicando en ella "quesos fundidos, presentados en envases primeros con un peso neto inferior o igual a 1 kg, que contienen porciones o lonchas cada una de las cuales tiene un peso neto no superior a 100 g";
2. la casilla nº 10, indicando en ella "exclusivamente Emmental, Gruyère y Appenzell y, en su caso, con carácter adicional, Glaris con hierbas (denominado 'Schabziger') de producción nacional para los productos originarios de Suiza y Finlandia";
3. la casilla nº 10, indicando en ella "exclusivamente Emmental, Bergkäse u otros quesos similares de pasta dura de producción nacional" para los productos originarios de Austria;
4. la casilla nº 11, indicando en ella "inferior o igual al 56 %";
5. la casilla nº 15; no obstante, para los productos originarios de Austria y Finlandia no debe rellenarse la casilla nº 15. ».

4. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra E se sustituye por el siguiente :

• en lo referente a los quesos Cheddar que figuran en la letra e) del Anexo I y que están recogidos en la subpartida 04.04 E I b) 1 del arancel aduanero común : ».

5. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra F se sustituye por el siguiente :

• en lo referente al queso Cheddar que figura en la letra f) del Anexo I y que está recogido en la subpartida 04.04 E I b) 1 del arancel aduanero común : ».

6. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra G se sustituye por el siguiente :

• en lo referente al queso Cheddar destinado a su transformación que figura en la letra g) del Anexo I y que está recogido en la subpartida 04.04 E I b) 1 del arancel aduanero común : ».

7. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra H se sustituye por el siguiente :

• en lo referente a los quesos Tilsit, Butterkäse, Turunmaa o Lappi que figuran en las letras l), m) y s) del Anexo I y que están recogidos en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común : ».

8. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra I se sustituye por el siguiente :

• en lo referente al queso Kashkaval que figura en la letra n) del Anexo I y que está recogido en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común : ».

9. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra K se sustituye por el siguiente :

• en lo referente a los quesos de oveja o de búfala en recipientes que contengan salmuera o en pellejo de oveja o de cabra que figuran en la letra o) del Anexo I y que están recogidos en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común : ».

10. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra L se sustituye por el siguiente :

• en lo referente a los quesos distintos del Cheddar destinados a su transformación que figuran en la letra g) del Anexo I y que están recogidos en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común : ».

11. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra M se sustituye por el siguiente :

• en lo referente al queso Edam que figura en la letra p) del Anexo I y que está recogido en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común : ».

12. En el Anexo III el texto de la primera frase de la letra N se sustituye por el siguiente :

• en lo referente a los quesos de pasta azul que figuran en la letra p) del Anexo I y que están recogidos en la subpartida 04.04 C del arancel aduanero común : ».

13. En el Anexo III el texto de la letra O se sustituye por el siguiente :

• en lo referente a los quesos denominados "Weisskäse nach Balkanart" y "Kefalotyri" que figuran en la letra p) del Anexo I y que están recogidos en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común :

1. la casilla nº 7, indicando en ella, según el caso, queso denominado "Weisskäse nach Balkanart" o queso denominado "Kefalotyri";
2. la casilla nº 10, indicando en ella "exclusivamente leche de vaca de producción nacional";
3. la casilla nº 11, indicando en ella "inferior al 48 %". ».

14. En el Anexo IV la designación de los productos que figuran en la tercera columna correspondiente a Austria se sustituye por el siguiente :

• Austria	04.04 A	Emmental Gruyère Bergkäse	Milchwirtschaftsfonds y Österreichische Hartkäse Exportgesellschaft actuando a la vez o por separado	Viena Innsbruck •
	04.04 C	Quesos de pasta azul		
	04.04 D	Quesos fundidos		
	04.04 E I b) 2	Tilsit y Butterkäse Mondseer Alpentaler Edam "Tiroler Graukäse" Quesos denominados "Weisskäse nach Balkanart" y "Kefalotyri"		